

SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXIV **Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 14, 31, 35, 40, 41 FRACCIÓN IX, 42 FRACCIÓN IV, 48 FRACCIÓN II Y 49 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, y con la publicación del mismo el Distrito Federal pasó a denominarse Ciudad de México, elevándose al rango de entidad federativa.

Gracias a esto, goza ahora de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, cosa que antes no era de esa forma. Las antes delegaciones pasaron a ser alcaldías y tener una naturaleza jurídica más similar al municipio libre, y se promulgó una Constitución de la Ciudad de México como la tienen todas las demás entidades federativas.

La reforma política de la Ciudad de México logró diversos objetivos, como: dar un nuevo estatus jurídico al anterior Distrito Federal, convirtió a la Ciudad de México en la ciudad capital, contar con una Constitución propia como antes se mencionó, pero sobre todo una economía y política autónoma, teniendo su propio Congreso para que tomen decisiones sobre seguridad, educación, procuración de justicia y presupuesto, aunque se mantiene como sede de todos los poderes federales.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el país, y las 32 entidades federativas tienen diversas responsabilidades derivadas de esta ley. En diversos artículos, se hace mención al anterior Distrito Federal, que es ahora la Ciudad de México, que tiene una naturaleza jurídica muy distinta al anterior, por lo tanto, es importante homologar el

texto legal adecuadamente para mantener la certeza jurídica y definir claramente las obligaciones que corresponden a cada una de las entidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, 8, 14, 31, 35, 40, 41 fracción IX, 42 fracción IV, 48 fracción II y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. a III. ...

ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. a XX. ...

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a III. ...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a XV. ...

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. ...

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra

de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. a X. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a **la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXV. ...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 2 de agosto de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned centrally below the text 'Atentamente,'.

SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS